

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 »
Extranjero..	10'00 »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Revista

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, y esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya de las militares, ó eclesiástica, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justique la residencia en el punto de la vecindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó

clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Consul, Viceconsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista, que presentarán en el término de tres meses á contar de primero de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoseles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.ª

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal.

1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos politico-militares á quienes, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría ad-

ministrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los perceptores cuyas fes de vida esten firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutase pensión, dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril renitan á esta Intervención, con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo á 12 de Marzo de 1907.—El Interventor, P. S., Joaquin Juste.

R. al núm. 5.202.

Batallón Cazadores de Albuera

Don Luis Soler y Arce, primer Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de primera deserción al soldado del propio cuerpo José Antonio Vega Cueto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refererido soldado, natural de Villahormes, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Trilingüe, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á 15 de Marzo de 1907.—Luis Soler Arce.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes.

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de la condición quinta del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito de cien mil pesetas, con destino á la ejecución de las obras del abastecimiento de aguas de esta villa, el sábado 30 del actual, á las once de su mañana, se verificará en el salón de estas Consistoriales, un sorteo público para amortizar las obligaciones que correspondan en el presente año.

Llanes y Marzo 12 de 1907.—Manuel Vega.

R. al núm. 5.114.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Año de 1907

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta:

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	Total — Pesetas	6 por 100 premio de cobranza — Pesetas	Total — Pesetas	20 por 100 adicional — Pesetas	Total — Pesetas
OVIEDO										
1	D. Arturo A. Buylla.	Quinta.	Cuarta.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
2	Joaquin Fernandez Rodriguez.	"	"	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
3	Eulogio Gonzalez.	"	Quinta.	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
4	Joaquin del Rosal Longoria.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
5	José Longoria.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
6	Jenaro G. Rico.	"	Cuarta.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
7	Ignacio Gonzalez Reyes.	"	Quinta.	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
8	Faustino Huergo Alonso.	"	Cuarta.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
9	Fernando González Valdés.	"	Tercera.	160	25 60	185 60	11 14	196 74	32	228 74
10	Manuel Covian Cañedo.	"	Quinta.	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
11	Ramón Bautista Clavería.	"	Cuarta.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
12	Julio Bermejo.	"	Quinta.	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
13	Carlos Rodriguez San Pedro.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
14	Jesús Crisanto Ablanado y Díaz.	"	Tercera.	160	25 60	185 60	11 14	196 74	32	228 74
15	Felipe Muñiz Blanco.	"	"	160	25 60	185 60	11 14	196 74	32	228 74
16	Adolfo F. Vega.	"	Cuarta.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	16	114 37
17	Miguel Terrero.	"	Tercera.	160	25 60	185 60	11 14	196 74	32	228 74
18	Celestino Pumares.	"	Quinta.	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
19	Federico Collera.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
20	José R. de la Escosura.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
21	Manuel Guisasaola.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
22	Agustin Llana.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
23	Francisco Fernandez.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
24	Sixto Arman.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
25	Manuel Estrada.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
26	César Martínez Sanchez.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
27	Eugenio Carrizo.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
28	Alfredo Martínez García.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
29	Silvestre Cano Pelayo.	"	"	55	8 80	63 80	3 83	67 63	11	78 63
Importe de las patentes expedidas.				2165	346 40	2511 40	150 75	2662 15	433	3095 15
Recaudado el año anterior.				2760	441 60	3201 60	198 10	3399 70	552	3951 70
Déficit á repartir.				565	92 50	690 20	47 35	737 55	119	856 55

RESUMEN

Importa el déficit de	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	Total — Pesetas	6 por 100 premio de cobranza — Pesetas	Total — Pesetas	20 por 100 adicional — Pesetas	Total — Pesetas
Aller.	"	"	"	"	"	"	"
Avilés.	550	88	638	38 28	676 28	110	986 28
Bimenes.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	6	42 89
Boal.	10	1 60	11 60	70	12 30	2	14 30
Cangas de Tineo.	68	10 88	78 88	4 73	83 61	13 60	97 21
Caravia.	25	4	29	1 74	30 74	5	35 74
Carreño.	25	4	29	1 74	30 74	5	35 74
Castropol.	10	1 60	11 60	70	12 30	2	14 30
Colunga.	43	6 88	49 88	3	52 88	8 60	61 48
Vega de Ribadeo.	50	8	58	3 48	61 48	10	71 48
El Franco.	25	4	29	1 74	30 74	5	35 74
Ibias.	10	1 60	11 60	70	12 30	2	14 30
Langreo.	15	2 40	17 40	1 04	18 44	3	21 44
Lena.	74	11 84	85 84	5 16	91	14 80	105 80
Gijón.	700	112	812	48 67	860 67	140	1000 67
Llanes.	48	7 68	55 68	3 34	59 02	9 60	68 62
Noreña.	10	"	10	60	10 60	2	12 60
San Martín del Rey.	20	2	22	1 32	23 32	4	27 32
Gozón.	20	3 20	23 20	1 40	24 60	4	28 60
Castrillón.	75	12	87	4 62	91 62	15	106 62
Cangas de Onis.	103	16 48	119 48	7 17	126 65	20 60	147 25
Allande.	10	1 60	11 60	70	12 30	2	14 30
Tapia.	65	10 40	75 40	4 52	79 92	13	92 92
Cabranes.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	6	42 89
Valdés.	150	24	174	10 45	184 45	30	214 45
Mieres.	116 94	18 72	135 66	8 19	143 85	23 43	167 28
Llaviana.	93	14 88	107 88	6 47	114 35	18 60	132 95
Llanera.	30	4 80	34 80	2 08	36 88	6	42 88
Oviedo.	595	95 20	690 20	47 35	737 55	119	856 55
Regueras.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	8	57 18
TOTAL.....	3040 94	483 76	3524 70	216 85	3741 55	608 23	4349 78

Oviedo 6 de Marzo de 1907. — El Administrador, Ramiro Neira.

: R. al núm. 5.210

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Siero

Don Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por hurto de tabaco, seguida en este Juzgado, Margarita Gimenez Gimenez, hija de Antonio y Rufina, natural de Barandino, partido y provincia de Pamplona, soltera, ambulante y pordiosera, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero á fin de ser puesta á disposición de la Superioridad en méritos de dicha causa, apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada y, caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á once de Marzo de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 5.193.

Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Celestino Suárez Gomez, de 17 años de edad, hijo de José y Generosa, soltero, natural y vecino de Soto del Barco, en este partido, labrador y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa contra él instruida por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Avilés á doce de Marzo de mil novecientos siete.—Pedro Castán y Trallero.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 5.243.

Juzgado de Onís

Don Demetrio Remis Rubio, Juez municipal suplente, en funciones, del término de Onís.

Por el presente hago saber: Que en la demanda á juicio verbal civil de que se pasa á hacer mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el pueblo de Benia, capitul de este término de Onís, y local de audiencia del Juzgado municipal, Febrero catorce de mil novecientos siete, el señor Juez suplente en funciones D. Demetrio Remis Rubio, habiendo visto y examinado este juicio verbal, seguido en rebeldía á instancia de D. José Suárez Cayarga, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Avin, en esta de Onís, demandante, contra don Alberto Rodríguez Mangas, casado, capataz de minas y vecino de Hortiguero, en Cabrales, y ahora ausente de ignorado paradero, por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos y costas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Alberto Rodríguez Mangas á que en cuanto sea firme esta sentencia pague al demandante don José Suárez Cayarga las doscientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, con las costas causadas y que se causen hasta su entero y cumplido pago, y se ratifica el embargo preventivo hecho en la mina «Leona» y mineral del deudor, sito en esta de Onís.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en Estrados y á medio de edictos á la puerta del local de audiencia, por exhorto y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al D. Alberto Rodríguez Mangas, libro el presente que firmo en Onís á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Demetrio Remis.—Por su mandado, Jesús García Noriega.

R. al núm. 5.121

Juzgado de Quirós

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente de este consejo D. Baltasar Arias García, en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en este juzgado por mandato de la superioridad, por lesiones á Victor González Alvarez, contra José Miranda Arias, casado, mayor de edad y vecino que fué de San Salvador de Arrojo, en este concejo, por la presente se cita al José Miranda Arias, para que el día dos del próximo Abril, hora de las catorce, comparezca en la Sala de Audiencia de este referido juzgado á la celebración del juicio que por el hecho indicado se le sigue, con las pruebas pertinentes á su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía.

Dado en Barzana de Quirós á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Cabeza Bobes.

R. al núm. 5.269

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico: Que en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número diecinueve de mil novecientos cuatro por el delito de hurto, aparece la requisitoria original que dice:

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Manuel Iglesias Sutil, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Alejandro y de María, casado con Manuela González, natural de Espinaredo, partido de Infesto, vecino de Ribota, en el de Riaño, labrador y con instrucción, para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onís quince de Marzo de mil novecientos siete.—Antonio María Poveda.—Por su mandado, Licenciado, Ceferino Flórez.

Así resulta de su original al queme remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cangas de Onís á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Licenciado, Ceferino Flórez.—V.º B.º—Poveda.

R. al núm. 5.264

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Pravia, á once de Febrero de mil novecientos siete, el señor D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. José Flórez y Alvarez, de San Martín de Gurullés, concejo de Grado, contra D. Emilio Busto Pratori, vecino del Pito, concejo de Cudillero, siendo parte el Sr. Abogado del Estado, defendido el primero por el Licenciado D. Emilio Fernández Cuervo, y representado por el Procurador D. Manuel Miranda, estando el demandado declarado en rebeldía.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Emilio Busto Pratori, sobre reclamación de servicios á D. José Flórez y Alvarez, de San Martín de Gurullés.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no optase por

su notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Santos Cueto.

Lo que se hace público por el presente edicto para que sirva de notificación al demandado.

Dado en Pravia á seis de Marzo de mil novecientos siete.—Santos Cueto.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.247

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Toyos, de 22 años, hijo de Celso y de Restituta, soltero, natural y vecino de Jove, electricista y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón trece de Marzo de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—El Escribano Lic., Luis Colubi.

R. al núm. 5.123.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á D. Ramón Perez Rodriguez, natural de Asturias, de treinta y ocho años, casado, comerciante, con establecimiento abierto en la calle de los Moros de esta población, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente, con el fin de hacerle saber la cancelación de la fianza por el prestada en cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro, para garantizar la libertad provisional del procesado Angel Martinez Díaz (a) Godos, en causa seguida contra este por sustracción de metales y otros efectos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 5.246.

CEDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario seguido en este Juzgado por sustracción de una caja que contenía quince pesetas, un cepillo de peinadora, otro de dientes, una piedra de un pendiente de algofa y tres carretes de hilo, cuyos objetos eran de la propiedad de Nieves Flor Lledias, vecina del barrio de la Calzada de esta villa, se hace saber al esposo de aquella Manuel Nogales, cuyo paradero se ignora, que tiene derecho á mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de la cosa é indemnización del perjuicio causado.

Gijón ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 5.201.

Juzgado de Collanzo

D. Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo:

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado entre partes, de la una don José Alvarez Escalante, como demandante, y de la otra doña María Alonso Muñiz, demandada, vecinos de Felechosa, en este término, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el Juzgado municipal de Collanzo, á veintidos de Febrero de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel Lillo Suarez, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. José Alvarez Escalante, casado, y de la otra doña María Alonso Muñiz, soltera, labradores y vecinos de Felechosa.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á doña María Alonso Muñiz á que pague á D. José Alvarez Escalante, cincuenta y tres pesetas y el interés anual de un ocho por ciento, á contar desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, hasta el efectivo pago, antes de tercero día, y además las costas del juicio, y por la rebeldía de la D.^a María Alonso Muñiz notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona, y se ratifica el embargo preventivo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lillo.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día veintidos de Febrero de mil novecientos siete, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Díaz Tejón.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á la D.^a María Alonso Muñiz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Collanzo á veintitres de Febrero de

mil novecientos siete.—Francisco Díaz Tejón.—V.º B.º—Miguel Lillo.

R. al núm. 5.122

Juzgado de Laviana

D. Ramón G. del Valle y Salas, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto José Alvarez, de treinta y tres años de edad, hijo de Valeriana y de padre desconocido, soltero, obrero, natural de Seana, parroquia de Valdecuna, término municipal de Mieres, partido de Lena, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á once de Marzo de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 5.126.

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Enrique Walerryk Ladoche, de 25 años, hijo de Jacobo y Berta, natural de Bruselas (Bélgica), vecino de Madrid, viajante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.

R. al núm. 5.252.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, contra Aurelio Iglesias Villa, de veintinueve años, hijo de Carlos y de Petra, soltero, natural de Mieres, partido de Lena, vecino de esta ciudad

y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante la Audiencia provincial del referido procesado.

Dado en Oviedo á dieciséis de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Julián Bárzana.

R. al núm. 5.251

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO.

En poder de Rosendo Fernández García, vecino de San Tirso de Lada, se halla depositada una novilla de las señas que se dirán, hallada por el mismo haciendo daño en su propiedad.

Lo que se anuncia para que el dueño pueda recogerla previo el pago de manutención, anuncio, daños etc., en el término de quince días, trascurridos los cuales sin recogerla será subastada.

Señas de la res.

Color rojo amelonada, edad dos años próximamente, asta bien puesta, caída de los cuartos traseros, valor aproximado cien pesetas.

Sama 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, A. María Dorado. 4

OVIEDO

En poder del alcalde de barrio de los Arenales se halla un caballo extraviado, de las señas siguientes: entero, cerrado, castaño oscuro, entrecano, cabos largos entrecanos, especialmente en la cola y algo frontin, de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado.

Oviedo 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, F. Vallado. 1

ANUNCIOS

Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño-Gijón.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 9 de Marzo, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, y en el domicilio de la Sociedad (edificio del Crédito Industrial Gijónés.)

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Según el art. 22 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón.
Banco del Comercio, Bilbao.
Urquijo y Compañía, Madrid.
Masaveu y Compañía, Oviedo.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 9 de Marzo de 1907.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

10=3

Compañía Anónima de seguros El Alba, en liquidación

Convocatoria

La Comisión liquidadora de esta compañía, acordó convocar á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en las oficinas de la compañía, en Gijón, calle de San Bernardo, núm. 63, principal.

La Junta tiene por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del año de 1906.

Los señores Accionistas deberán tener presentes para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 14 de Marzo de 1907.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.—V.º B.º—El Presidente, L. Belaunde.

Sociedad Anónima

Constructora Gijonesa

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, la Junta general ordinaria de accionistas se reunirá el día 30 del mes actual en las oficinas de esta sociedad, á las cuatro de la tarde.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 14 y siguientes del capítulo III de los Estatutos y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos: Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balances del pasado ejercicio de 1906.

Gijón 18 de Marzo de 1907.—Por el Consejo de Administración.—El Administrador Delegado, D. Juliana.

MARÍTIMA BALLESTEROS

GIJÓN

No habiendo concurrido número suficiente de acciones para poder celebrarse la Junta general ordinaria, el Consejo de Administración ha acordado convocar nuevamente á los señores accionistas para el día veintisiete del corriente, á las tres de su tarde, en el domicilio social.

Gijón 16 de Marzo de 1907.—El Director-Gerente, M. de la Concha.